



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-71/2025

RECURRENTE:
PATRICIA MORENO GALVÁN

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA Y OTROS

TERCEROS INTERESADOS:
ADRIANA GALAZ CASTRO Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintitrés de junio de dos mil veinticinco¹.

Visto el acuerdo que antecede, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual se turna a la suscrita el expediente en que se actúa para su sustanciación y para formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por otra parte, de las constancias que integran el expediente, se advierte que la autoridad responsable, Consejo General Electoral², señaló en su informe circunstanciado, que mediante oficio IEEBC/CJ/214/2025 y cédulas de revisión, la Coordinación Jurídica del citado Instituto, les informó sobre las diligencias de verificación de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos; por lo que, se dio por cumplimiento lo referente a los requisitos previstos en la Constitución local.

Asimismo, la recurrente en su escrito de ampliación de agravios, alude respecto de la notificación de oficio IEEBC/SE/2335/2025; por lo que, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282 fracción I, 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9, 10, y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal, se emite el siguiente

ACUERDO:

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.

² Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California



PRIMERO. La Magistrada Instructora tiene por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución correspondiente en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a la recurrente y terceros interesados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

TERCERO. Téngase a la autoridad responsable; Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Requérase al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California por conducto de su **Presidente**, para que remita a este órgano jurisdiccional, dentro del plazo de **tres horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **copia certificada del oficio IEEBC/CJ/214/2025** de once de junio, **copia certificada de las cédulas de revisión** que otorgaron el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución local, así como, **copia certificada del oficio IEEBC/SE/2335/2025**.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **cincuenta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente³, que corresponde a la cantidad de **\$5,657.00 M.N. (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, cantidad que deberá ser cubierta por propio peculio.

QUINTO. No se tiene por señalado el correo electrónico para oír y recibir notificaciones identificado en el escrito de demanda de la recurrente, al no ser correo que permita generar y autenticar el acuse correspondiente de la notificación recibida, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306 de la Ley Electoral local.

³ De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el valor actual es de \$113.14 M.N (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEXTO. Se tienen por anunciadas las pruebas ofrecidas por la actora y el Consejo General Instituto Estatal Electoral de Baja California, de las cuales se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto **se encuentra vinculado con el proceso electoral local extraordinario 2025**, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, que dio inicio el primero de enero de dos mil veinticinco, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y en consecuencia, el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California por conducto de su Presidente; por Estrados**; publíquese por **Lista** y en el **Sitio Oficial de Internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar**, quien autoriza y da fe. **RUBRICAS**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”